



FECHA:	Primero (01) de Septiembre 2020
--------	------------------------------------

RADICACIÓN	88001-4003-001-2019-00263-00
REFERENCIA	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Popular S.A.
DEMANDADO	Dilan David Urrego Madrid

INFORME
Paso al Despacho de la señora Jueza el referido proceso, informándole que el ejecutado asumió una actitud pasiva durante el plazo previsto en el artículo 442 numeral 1° del CGP

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO
SECRETARIA



San Andrés Islas, Primero (01) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo
Radicado	88001-4003-001-2019-00263-00
Demandante	Banco Popular S.A
Demandado	Dilan David Urrego Madrid
Auto No.	0372-20

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones, siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante.

Al presente proceso, se aportó como título de recaudo el pagaré identificado con el número 64003010083529 que funge a folio 10 del cuaderno principal, aceptado por el señor DILAN DAVID URREGO MADRID, quien a través de dicho documento se comprometió a pagar a la parte ejecutante en setenta y dos (72) cuotas mensuales, la suma de VIENTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$22.200.000) por concepto de capital, documento éste que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C.Co.

En el título valor en torno al cual gira la ejecución, se estableció que el ejecutado pagaría la obligación en él incorporada los primero cinco (5) días de cada mes, a partir del cinco (5) de febrero de 2016, sin embargo, comoquiera que el ejecutado incurrió en mora en el pago de las cuotas acordadas desde el seis (6) de julio de 2016, el acreedor ejercitó la acción cambiaria prevista en el artículo 793 del Código de Comercio, en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

A pesar, que el ejecutado se notificó por aviso¹ del auto que libró mandamiento de pago en su contra, no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y dado que no propuso excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante dentro de la oportunidad legal establecida para ello, para el Despacho no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibídem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago, asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas al accionado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1° del literal “a” del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta Litis por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° *ibídem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.). En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

¹ Ver constancias a folios 63 y siguientes del cuaderno de ejecución.



RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Ordénese la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - Condenar en costas al ejecutado, señor DILAN DAVID URREGO MADRID. Líquidense por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de UN MILLON SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.060.750), a favor de la parte ejecutante, BANCO POPULAR S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Mao